

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. CAUSA Nº 33249/2011/CA1. "ESTEVEZ GUSTAVO DANIEL Y OTRO C/ COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S/ DESPIDO". JUZGADO Nº 38.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2017, siendo las 10.30 hs. comparecen los actores personalmente, Sres. Gustavo Daniel Estévez DNI Nº 23.942.021 y Héctor Rodolfo Botana DNI Nº 13.634.460, asistidos por su letrada apoderada Dra. Ana María Domínguez T. 31 F. 775 CPA, ya presentada y ratificando domicilio constituido. Por la parte demandada, su letrado apoderado Dr. Hernán Guillermo Podetti T.39 F.252 CPA, ya presentado y ratificando el domicilio constituido. Abierto el acto por V.E. y cedida la palabra a los actores, manifiestan que ratifican el acuerdo conciliatorio de fs. 390/391vta., correspondiéndole al actor Estévez la suma de \$ 362.955,65 (trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y cinco centavos) y al actor Botana la de \$ 344.308,54 (trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos) en concepto de indemnización por diferencias salariales. Ambas partes acuerdan que dichas sumas serán pagadas mediante depósito judicial en cuatro cuotas, la primera el 27.11.17, la segunda el 29.11.17, la tercera el 1.12.17 y la cuarta el 27.12.17. OIDO LO CUAL EL TRIBUNAL RESUELVE: En atención a la ratificación personal de los actores del acuerdo conciliatorio y que éste conforma una justa composición de derechos e intereses de las partes, homológase el mismo dándosele el carácter de cosa juzgada en los términos del art. 15 de la L.C.T. Costas en la forma pactada. Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia. Regular los honorarios de la perito contadora en \$ 35.000, con más IVA en caso de corresponder. Quedan los comparecientes notificados. Téngase presente lo demás manifestado por las partes y en especial el reconocimiento de honorarios de \$ 181.067,07 a la representación letrada de la parte actora señalada en dicho convenio. Notifíquese al perito contador. Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación, firman de conformidad los comparecientes después de V.E. y por ante mí, que doy fé.

ALEJANDRO H. PERUGINI
JUEZ DE CAMARA

DIANA REGINA CAÑAL
JUEZ DE CAMARA

MARIA LUJAN GARAY
SECRETARIA

